

25 de junio de 2020. En la fecha pasa al despacho conforme lo ordenado en el auto que precede, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00144-00
DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ
CONTRA: ESPERANZA FORERO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo ^{que} citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ, actuando a través de apoderada judicial, el día 13 de marzo de 2018, citó en juicio ejecutivo a ESPERANZA FORERO y a OLGA LUCÍA BEJARANO FORERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 488 del Código de Procedimiento, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo personalmente el 7 de mayo de 2018 a OLGA LUCÍA BEJARANO FORERO y el 23 de octubre de 2019 a ESPERANZA FORERO, sin que hubieran propuesto excepción alguna.

A través de la providencia adiada 13 de noviembre de 2019 se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto de la Sra. OLGA LUCÍA BEJARANO FORERO, continuándose el proceso en contra de ESPERANZA FORERO.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que

le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$700.000.00 M/C.**

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 023 de fecha: 30 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de junio de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
02-ago-2018	16-jun-2020

CAPITAL :				\$ 18.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-ago-2018	31-ago-2018	30	2,49	\$ 448.650,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 445.725,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 456.397,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 438.525,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 451.050,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,02	\$ 375.720,00
Sub-Total				\$ 20.616.067,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ene 31/ 2019				\$ 198.115,33
Sub-Total				\$ 20.417.952,17
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 413.700,00
Sub-Total				\$ 20.831.652,17
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN feb 28/ 2019				\$ 198.115,33
Sub-Total				\$ 20.633.536,84
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-mar-2019	28-mar-2019	28	2,42	\$ 406.770,00
Sub-Total				\$ 21.040.306,84
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN mar 28/ 2019				\$ 198.115,33
Sub-Total				\$ 20.842.191,51

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-mar-2019	31-mar-2019	3	2,42	\$	43.582,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	434.700,00
				Sub-Total	\$ 21.320.474,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				abr 30/ 2019	\$ 198.115,33
				Sub-Total	\$ 21.122.358,68
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2019	30-may-2019	30	2,42	\$	435.150,00
				Sub-Total	\$ 21.557.508,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				may 30/ 2019	\$ 198.115,33
				Sub-Total	\$ 21.359.393,35
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-may-2019	31-may-2019	1	2,42	\$	14.505,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	434.250,00
01-jul-2019	03-jul-2019	3	2,41	\$	43.380,00
				Sub-Total	\$ 21.851.528,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 3/ 2019	\$ 214.483,53
				Sub-Total	\$ 21.637.044,82
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-jul-2019	30-jul-2019	27	2,41	\$	390.420,00
				Sub-Total	\$ 22.027.464,82
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 30/ 2019	\$ 214.483,56
				Sub-Total	\$ 21.812.981,26
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-jul-2019	31-jul-2019	1	2,41	\$	14.460,00
01-ago-2019	29-ago-2019	29	2,42	\$	420.210,00
				Sub-Total	\$ 22.247.651,26
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 29/ 2019	\$ 214.483,56
				Sub-Total	\$ 22.033.167,70
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-ago-2019	31-ago-2019	2	2,42	\$	28.980,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	434.700,00
01-oct-2019	01-oct-2019	1	2,39	\$	14.325,00
				Sub-Total	\$ 22.511.172,70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 1/ 2019	\$ 238.892,55
				Sub-Total	\$ 22.272.280,15
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 18.000.000,00)	

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-oct-2019	31-oct-2019	30	2,39	\$ 429.750,00
			Sub-Total	\$ 22.702.030,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 31/ 2019	\$ 239.703,11
			Sub-Total	\$ 22.462.327,04
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-nov-2019	29-nov-2019	29	2,38	\$ 413.902,50
			Sub-Total	\$ 22.876.229,54
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 29/ 2019	\$ 239.703,11
			Sub-Total	\$ 22.636.526,43
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-nov-2019	30-nov-2019	1	2,38	\$ 14.272,50
01-dic-2019	27-dic-2019	27	2,36	\$ 382.927,50
			Sub-Total	\$ 23.033.726,43
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 27/ 2019	\$ 239.703,11
			Sub-Total	\$ 22.794.023,32
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-dic-2019	31-dic-2019	4	2,36	\$ 56.730,00
01-ene-2020	30-ene-2020	30	2,35	\$ 422.325,00
			Sub-Total	\$ 23.273.078,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 30/ 2020	\$ 229.765,71
			Sub-Total	\$ 23.043.312,61
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ene-2020	31-ene-2020	1	2,35	\$ 14.077,50
01-feb-2020	07-feb-2020	7	2,38	\$ 100.065,00
			Sub-Total	\$ 23.157.455,11
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 7/ 2020	\$ 3.000.000,00
			Sub-Total	\$ 20.157.455,11
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-feb-2020	28-feb-2020	21	2,38	\$ 300.195,00
			Sub-Total	\$ 20.457.650,11
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 28/ 2020	\$ 229.765,71
			Sub-Total	\$ 20.227.884,40
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-feb-2020	29-feb-2020	1	2,38	\$ 14.295,00
01-mar-2020	30-mar-2020	30	2,37	\$ 426.375,00
			Sub-Total	\$ 20.668.554,40

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 30/ 2020		\$ 250.518,52
		Sub-Total		\$ 20.418.035,88
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 18.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-mar-2020	31-mar-2020	1	2,37	\$ 14.212,50
01-abr-2020	27-abr-2020	27	2,34	\$ 378.472,50
		Sub-Total		\$ 20.810.720,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 27/ 2020		\$ 250.518,52
		Sub-Total		\$ 20.560.202,36
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 18.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-abr-2020	30-abr-2020	3	2,34	\$ 42.052,50
01-may-2020	27-may-2020	27	2,27	\$ 368.347,50
		Sub-Total		\$ 20.970.602,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		may 27/ 2020		\$ 250.518,52
		Sub-Total		\$ 20.720.083,84
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 18.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-may-2020	30-may-2020	3	2,27	\$ 40.927,50
01-jun-2020	16-jun-2020	16	2,27	\$ 217.440,00
		TOTAL		\$ 20.978.451,34

En mérito de lo anterior y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$20.978.451,34)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha: 30 de junio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría

25 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 19 de junio del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, de igual forma se aclara que el valor real de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, asciende a la suma total de \$3.657.161,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2016-00347-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PRADA DAZA
CONTRA: SANDRA MILENA CRUZ BARAJAS
JANER RODRÍGUEZ LÓPEZ y
RITA INÉS FORERO LEAL

Como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los salarios cautelados. Librése los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandante, la suma de \$1.278.106,00, por concepto de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso hasta el 4 de marzo de 2020. Oficiese.

QUINTO: Se ordena ENTREGAR Y PAGAR a la persona que se le haya hecho el descuento, el valor de los depósitos existentes para el presente proceso a partir del 5 de marzo de 2020 y el de los que llegaren con posterioridad. Oficiese.

expediente.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el

NOTIFÍQUESE

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 023 de fecha: 30 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1877

1877

25 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00562-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIME CASTRO GARCÍA

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos previstos en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2018 (folios 114 y 115 C1), agregando capitales que no fueron librados. Es por lo que se

RESUELVE:

Por parte del apoderado de la parte demandante preséntese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los términos previstos en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2018, librado dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha: 30 de junio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
